

RESOLUCIÓN No 1169 DEL 02 DE AGOSTO DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 022 DEL 25 DE ENERO DE 2010”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **Corpocesar** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004 y la Resolución No. 022 del 26 de Enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, fijó el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas por concepto de Tasas por Utilización de Aguas – TUA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 155 de 2004.
2. Que la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010, trata como equivalente los términos Cuenta de Cobro, Factura o Documento Equivalente.
3. Que la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010, omitió establecer la obligación que tiene la Corporación de comunicar al Sujeto Pasivo el Auto de Apertura de Pruebas dentro del trámite de las reclamaciones presentadas por concepto de Tasas por Utilización de Aguas, informando que la reclamación será resuelta una vez vencido el término probatorio.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 2° de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 2. Sujeto Pasivo. *Es usuario o Sujeto Pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado cuya actividad utilice el recurso hídrico en virtud de una concesión y como tal, deberá ser el destinatario de la factura y quien puede presentar o suscribir la reclamación.*

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 4° de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 4. El pago y la reclamación. *La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, dará trámite a las reclamaciones sin exigir como requisito la cancelación previa de la factura generada para el cobro de la Tasa de Utilización del Agua. No obstante, el Sujeto Pasivo deberá cancelar las demás facturas que le hayan sido generadas por este concepto y que no sean objeto de reclamación.*

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo 6° de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 6. Oportunidad. *Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a partir de la fecha de generación o expedición de la factura y dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha límite de pago establecida en ella. Con la reclamación podrán aportarse los documentos que se consideren pertinentes y solicitar la práctica de pruebas para verificar los hechos que la sustentan.*

Continuación Resolución N° de "Por medio de la cual se modifica la resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010"

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 7° de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 7. Presentación. Las reclamaciones podrán presentarse personalmente por escrito, por medios electrónicos (correo tuacorpocesar@gmail.com y al fax No. 5737181) o por conducto de persona autorizada y no requerirán de autenticaciones ni de apoderado especial. No obstante deberán suscribirse por el Sujeto Pasivo o destinatario de la factura generada por Tasa de Utilización de Agua o por su apoderado.

El Sujeto Pasivo podrá solicitar en una misma reclamación que se revisen dos (2) o más facturas; sin embargo deberá expresar para cada una, las causales de reclamación de manera separada.

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 9° de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 9. Causales de reclamación. Contra las facturas generadas por Tasa de Utilización de Agua sólo proceden las siguientes causales de reclamación:

- a. Las que se funden en errores al clasificar el usuario.
- b. Las que se funden en errores aritméticos al elaborar la liquidación de las facturas o en liquidaciones incorrectas por errores del sistema.
- c. Las que se funden en errores en la determinación del valor y su relación con el caudal otorgado y/o utilizado.
- d. Las que se funden en errores donde el caudal facturado no corresponda al reportado en el "Formulario para el reporte de Agua Captada y Vertida", en aquellas concesiones que cuenten con sistemas de medición, mediante aforos, lectura de medidores de consumo y/o sistemas que permitan establecer los caudales consumidos por los sujetos pasivos.
- e. Las que se funden en el doble cobro por incluir cuentas anteriores canceladas total o parcialmente o por el cobro de intereses moratorios cuando no hay lugar a ellos.
- f. Las que se funden en usos del recurso no realizados.
- g. Las que se funden en una doble facturación por una sola concesión y uso objeto de cobro.
- h. Las que se funden en errores sobre el destinatario de la factura o el Sujeto Pasivo, salvo si el destinatario posee concesión, vendió el predio y el nuevo propietario no ha solicitado y obtenido de la Corporación el correspondiente traspaso.
- i. Las que se funden en reclamaciones debidamente aceptadas mediante acto administrativo y que sean nuevamente objeto de cobro.

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 10 de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 10. Rechazo de las Reclamaciones. La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, rechazará las reclamaciones presentadas en los siguientes casos:

- a. Cuando haya prescrito el término de seis (6) meses establecido para presentar la correspondiente reclamación.
- b. Cuando se trate de reclamaciones ya presentadas que versen sobre las mismas facturas.
- c. Cuando se funden en causales diferentes a las establecidas en el artículo anterior.
- d. Cuando no se justifiquen los caudales utilizados mediante aforos, lectura de medidores de consumo y/o sistemas que permitan establecer los caudales consumidos por los Sujetos Pasivos.

Continuación Resolución N° _____ de _____ “Por medio de la cual se modifica la resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010”

ARTICULO SEPTIMO: El Artículo 11 de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 11. Práctica de Pruebas. La Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, ordenará y practicará las pruebas que considere conducentes para lo cual dispondrá de un período probatorio de treinta (30) días hábiles. Cuando se ordene la práctica de pruebas, se interrumpirán los términos para resolver la reclamación, lo cual, deberá ser comunicado al reclamante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Artículo 17 de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 17. Término para Resolver la Reclamación. La dependencia responsable resolverá las reclamaciones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación. En todo caso, éste término se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas, lo cual, deberá ser comunicado al reclamante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El Artículo 20 de la Resolución No. 022 del 25 de Enero de 2010 quedará así:

Artículo 20. Decisión que Acepta la Reclamación. Aceptada total o parcialmente la reclamación o resuelto el recurso de reposición favorablemente al usuario, de tal suerte que resulte un saldo a favor del reclamante, la dependencia responsable comunicará el contenido de la decisión a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, o dependencia que haga sus veces, para que haga la corrección respectiva, cancelar la factura por Tasa de Uso de Agua o generar los documentos de ajuste según el caso. Copia del documento de ajuste deberá ser remitida a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERÓN PEÑA
Director General

Proyectó: Eduardo Aníbal Lopera Palacio, Abogado TUA CPS 19-6-0071-0-2011
Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
Edgar de Jesús González Chica, Profesional Especializado – Administrador Ambiental y Sanitario